REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **DOMITILA SALDAÑA PEÑA**
Demandada: **EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA**
Radicado: **2023-00006-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, atendiendo lo preceptuado en el art. 440 del C.GP.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 17 de febrero de 2023 mediante auto 030 e igualmente se decretó medida cautelar de embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por el demandado EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA, como soldado profesional del ejército nacional, medida que ya se hizo efectiva y en virtud de ella se han constituido dos depósitos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26634538
Nombre	DOMITILA	Apellido	SALDANA PENA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	475100000022391	1006530571	EBERNEY	MARTINEZ VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	$ 174.000,00
VER DETALLE	475100000022463	1006530571	EBERNEY	MARTINEZ VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	$ 113.912,00

Total Valor $ 287.912,00

Como consta en el orden 05 Y 06 del expediente electrónico, el demandado fue notificado mediante mensaje de datos, el día 12 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que le fue remitida la documentación de notificación el día 9 de mayo, a su teléfono personal No. 3207326935 vía WhatsApp, empero conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, una vez enviado el correo ha de dejarse correr dos días hábiles; Así las cosas, el traslado venció en silencio el día 26 de mayo de 2023. Notificación que se ajusta a la legalidad en consideración a que fue el mismo demandado quien indicó que ese era su abonado telefónico, como se puede observar en la constancia del orden 05.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRMA, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Los dineros o títulos de depósitos judicial, que, como consecuencia de la medida cautelar, se constituyan en este asunto, páguense a la ejecutante o a su apoderado hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por DOMITILA SALDAÑA PEÑA, quien actúa en acción personal, y en contra de EBERNEY MARTÍNEZ VALDERRAMA, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Con los dineros retenidos, páguese a la ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7347237942351a982f682198b9d6da583485f7738fddb4c0883fdeaf71b90**
Documento generado en 05/06/2023 10:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica